



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05 001 40 03 027 2022-00459 00
PROCESO	VERBAL
DECISION	Traslado contestación de la demanda- niega objeción al juramento.

De acuerdo con la subsanación de la contestación de la demanda, se corre traslado por cinco (5) días. -art. 370 C.G.P-. a fin de garantizar el derecho de defensa del demandante.

Se reconoce personería a la abogada NATALIA TOBÓN CALLE portador de la T.P. No. 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada.

De otro lado, no se tendrá como auténtica la objeción al juramento estimatorio la formulada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., por las siguientes razones:

El artículo 206 C.G.P. señala, respecto a la objeción al juramento, en lo pertinente: “... Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación”.

En este orden de ideas, el ataque que formula la demandada no va dirigido rectamente a detallar inexactitudes en la cuantía que fueron estimados los perjuicios, ni tampoco hace ver dónde están la asimetría o el desajuste en los cálculos empleados por el actor; sino que va dirigido sus reproches a no existir la responsabilidad, arremetida que, como quedó visto, no se emprende por vía de objeción al juramento estimatorio.

Entonces, la demandada no hizo ver inexactitudes de la estimación -porque la argumentación va dirigida en torno a la existencia de la responsabilidad lo cual

se configura como una excepción-, a dicha réplica lisa y llanamente no se le puede dar trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/Os

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cbbf156e0fb8d18212e1506de30a78e8d73c7296301593bb050b60e60bcdec**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>